



Lima, Noviembre 29 de 1900

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de ayer, este Despacho, ha expedido la siguiente resolución:

“Cumplase la Sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, contra los reos Clemente Linares y Margarita Flores, por las que se les condena a la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, o sean seis años de dicha pena, con las accesorias de ley y con el descuento del tiempo de prisión; debiendo contarse el término para la principal desde el 18 de Setiembre de 1899. Al efecto, dítesse las ordenes convenientes a fin de que dichos reos sean trasladados a las Cárcels de Guavalupe y Santo Tomás, respectivamente, hasta que haya celda vacante en el Panóptico, en cuanto al primero, a cuyo Director se remitirá el testimonio de condena; y a la Superiora de dicha Cárcel, el que les respecta por la segunda de dichos reos.

Trascribala así para su conocimiento y demás fines; remitiéndote el testimonio de su referencia.

Dios que áns.

Ricardo Braun

Li

ma. Diciembre 1.º de 1900.

Sequiere copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y
archivese con el original

Passivo
y Zarate





Sello 7°. - de OFICIO

188

Denuncia.

Sentencia de 1ª Instancia.

Nicanor Cavero, Notario Público de la provincia Canchis C. = Certifico que, entre los expedientes fenecidos y archivados en mi oficio, se encuentra uno seguido a Clemente Linares y Margarita Flores por homicidios; en las piezas referentes al mandado del Señor Juez de 1ª Instancia Doctor Don Angel Ugarte de 21 del presente es, a la letra como sigue. = Gobernatura del Distrito Chucacupe Setiembre diez y ocho de mil novecientos noventa y nueve. = Señor Juez de Paz de 2ª nominación. = Encontrándose en la cárcel de este pueblo Clemente Linares y Margarita Flores, por el delito de homicidio en la persona de D. Juan Valdivia, ponga a disposición de ese Juegado a fin de que se les instruya el sumario correspondiente. Dios que a Vd. = J. Lenois Matista. = Angel Ugarte, Juez de 1ª Instancia de la provincia de Canchis C. = En el juicio criminal seguido de oficio contra Clemente Linares y Margarita Flores, sobre el delito de homicidios. = Vistas y resultando de autos: que organizado el sumario contra Clemente Linares y Margarita Flores por la muerte de Juan Valdivia, resultó acreditado el cuerpo del delito y mérito contra los acusados, en su ya virtud se ingresó al plenario; a que en esta estacion se han actuado las diligencias

oias esenciales de acusación, defenza
y prueba por el término legal, y que
dentro del término no se ha ofrecido ni
actuado prueba alguna quedando la
causa prevenida y en estado de sentencia,
y considerando: 1.º que los dictámenes
uniformes de f. 4.º y f. 5.º, resulta que Val-
divia murió a consecuencia de las le-
siones y dentro de las veinticuatro horas
de inferidad estas; 2.º que de las ins-
trucciones de los mismos reos, y de las
declaraciones uniformes y contestes de
los testigos Miquel Valencia, Manuela
Palmadoura, Maria Vallenas y Bernar-
do Ica, resulta plenamente acreditado
que desde el día anterior probocaba in-
justamente Linares a Valdivia, que la
mañana del suceso entró marcado a
probocarlo nuevamente hasta que se en-
tabló entre ambos una riña en la que
se inmiscuyó espontáneamente Margari-
ta Flores, que Linares causó las le-
siones de la cabeza y del brazo, y la
Flores las de los testículos, que según
distamen de ambos peritos y según el
tenor de las declaraciones, son las que
han causado la muerte casi instan-
tánea de Valdivia; que si bien Margari-
ta Flores aparece autora directa del
homicidio, Clemente Linares debe ser con-



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

J. S. 189

Considerado tambien como autor á tenor de lo dispuesto en el artículo tres del Código Penal, por haber sido el con-
sante y provocador de esa riña, sin
la que no se habia perpetrado el delito,
que este se halla calificado como homici-
dio y penado con penitenciaría en tercer
grado por el artículo doscientos treinta del
Código Penal; y que no concurre ninguna
circunstancia agravante y si solo la ate-
nuante de la embriaguez respecto del reo
Clemente Linares que solo favorece á este
segun el artículo cincuenta y seis. Por estos
fundamentos fallo: declarando á los con-
rados Clemente Linares y Margarita Flo-
res evadidos del delito de homicidio sim-
ple en la persona de Juan Valdivia. En
consecuencia les impongo la pena de
penitenciaría en tercer grado término medio
al primero y término máximo á la segun-
da ó sean once y doce años respectivamente,
con las accesorias del artículo treinta y cinco
y con descuentos de todo el tiempo de de-
tención. Así lo pronuncio, ordeno y mando,
haciendo audiencia pública en Lima
á los veintiocho de Mayo de mil nove-
cientos, J. R. Sease saber y consultese
al Superior Tribunal sino fuere apelado.
- Angel Hegarte = Teslig. M. Lino Gonzalez
- Teslig. Juan M. Bramosa. = Cruz

Ante mí el Intendente

Julio seis de mil novecientos = Victor: te-
niendo en consideracion que el infe-
rior al dictar la sentencia consulta-
da ha aplicado la pena correspon-
diente al homicidio simple, sin tener
en consideracion que Valdivia falleció
a consecuencia de las lesiones graves
recibidas en la pelea habida con Lina-
res y Margarita Flores; que en conse-
cuencia, debe aplicarse a los inculpa-
dos la pena designada en la pri-
mera parte del artículo doscientos trein-
ta y siete del Código Penal; con lo
expuesto por el Señor Fiscal en su
precedente dictamen: desautoraron la
consultada de fojas treinta y ocho, su
fecha veintiocho de Mayo último por lo
que el Juez de primera Instancia de
la Provincia de Conchis Doctor Ugarte
imponerá a Clemente Linares la pena de
ocho años de penitenciaría y a Marga-
rita Flores doce años; y reformándola,
imponerá a estos inculcados la de
penitenciaría en primer grado o con
seis años, con las accesorias del artículo
treinta y cinco, código citado, con descom-
to del tiempo de prisión; y los devol-
vierán = Gálvezales = Medina = J. García =
Chaves Fernandez = Raspiquirac = En con-
tinente se publicó conforme a ley = J. Fran

J. G.

190



1899-1900
Sello 7° - de OFICIO

Señor Sarabó.
Cometa y apares del referido expediente,
que en caso necesario me remitió. Li-
bram. Noviembre primero de mil novecientos.



~~Alfonso Carzuno~~
Ante. Público



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

191

[Large handwritten flourish]

[Large handwritten flourish]

*Hasta el mes de Diciembre de 1900 habian en
el libro n° 143 penitenciados numerados y felicitados*

Handwritten cursive signature or initials, possibly "L. B.", in dark ink.



Handwritten cursive signature or initials, possibly "L. B.", in dark ink, located in the lower half of the page.